REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

AUTO No. 1161

Santiago de Cali, Cinco (06) de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**LUIS FERNANDO MORENO**
ACCIONADA:	**POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**
RAD:	**76001310500420220041200**

La Doctora **ALEXANDRA OCHOA ALMONACID**, actuando en su condición de apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, mediante escrito han manifestado lo siguiente:

"Se procedió a comunicarse con el **USUARIO** vía telefónica con el fin de **VERIFICAR** y **CONFIRMAR** los medicamentos pendientes de entrega, quien confirma que la última entrega de los mismos, se realizó en el mes de mayo del 2022.Se evidencia que la última **HISTORIA CLINICA** radicada en la compañía previa a la del mes de agosto corresponde al día 30 de marzo de 2022 en donde se demuestra que fueron entregados los medicamentos correspondientes al mes de abril de 2022.**VALIDADO** los sistemas de información de la compañía **NO** se evidencia que el usuario **LUIS FERNANDO MORENO BUSTAMANTE** haya remitido las **HISTORIAS CLINICAS** y **ORDENES** medicas a la **ARL**, por lo que se le solicito mediante correo electrónico que las remitiera para los meses de mayo, junio y julio de 2022, toda vez que a la fecha no se encontraba radicado. Por lo expuesto, se evidencio que el **USUARIO** no cumplió con sus obligaciones por lo que se encuentra llamado a radicar las **HISTORIAS CLINICAS** y **ÓRDENES** médicas al finalizar las consultas por lo que esta **ARL** desconoce lo **ORDENADO** para los meses de mayo, junio y julio."

Referente a los insumos solicitados los mismos le fueron entregados al accionante el señor **LUIS FERNANDO MORENO**, por lo que solicitan el archivo del incidente de desacato por hecho superado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procedió a comunicarse de manera telefónica el señor **LUIS FERNANDO MORENO** accionante del **INCIDENTE DE DESACATO**, informando al despacho que los insumos le **FUERON ENTREGADOS**. Se le informo al citado señor que se dará por terminado el **INCIDENTE** por **HECHO SUPERADO**, manifestó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

MSM//JJDLC

DESE por **TERMINADO** el **INCIDENTE DE DESACATO** de la referencia por hecho superado**. ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

El Juez

Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 07 de septiembre del 2022

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

MSM//JJDLC

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso pendientede reasignar perito. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2131

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF.:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO PEÑA RAMIREZ C.C. 94.378.628**
DEMANDANDO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
RADICACION:	**76001310500420210002500**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene mediante audiencia celebrada el día 28 de abril de 2022 se ordenó:

> **"Se decreta y se asigna comoperito al Hospital Universitario del Valle – Evaristo García, a fin de que el director o gerente designe a un médico especialista en neurología para valorar al demandante,señor GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ, y rinda informe sobre las enfermedades o patologías que padece el actor. Y que además informe si estas enfermedades se encuentran catalogadas como crónicas, congénitas o degenerativas y si ellas son consecuencia de las limitaciones generadas por el diagnóstico referido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Valle del Cauca."**

Dado lo anterior, se procedió a notificar lo ordenado al hospital Universitario del Valle, habiendo recibido respuesta el día 12 de agostodel corriente por parte de dicha entidad, donde manifiestan que actualmente están en Ley 550 de 1999, por lo que cuentan con una planta de personal reducida y no disponen de Talento Humano suficientepara atender los requerimientos que devienen de la administración de justicia, en especial, para emitir conceptos de tipo pericial conforme lo establece el art. 234 del C.G.P.

Como consecuencia de la respuesta recibida por parte del Hospital Universitario del Valle – Evaristo García – se designó como perito a Medicina Legal, quien a su vez nos responde que no cuenta con médico especializados en Neurología.

Dado lo anterior, hace necesario designar como perito a la **Asociación Colombiana de Neurología**, por cuanto procede el despacho a realizarla notificación para que actúe de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

UNICO: DESIGNAR COMO PERITO a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE NEUROLOGÍA a fin de que el director o gerente designe a un médico especialista en neurología para valorar al demandante, señor **GUSTAVO PEÑA RAMÍREZ C.C. 94.378.628** y rinda informe sobre las enfermedades o patologías que padece el actor. Y que además informe si estas enfermedades se encuentran catalogadas como crónicas, congénitas o degenerativas y si ellas son consecuencia de las limitaciones generadas por el diagnóstico referido en el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Valledel Cauca."

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electronica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.**132** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 de Septiembre de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43994e4cdf3286f51c0a15925a69d2011ea8b8a60a6ff16d942af7256340c5**
Documento generado en 06/09/2022 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2019-00368-00, que se encuentra pendiente de notificar a las partes demandadas integradas como interviniente ad excludendum, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HORACIO BERNAL VARON
DEMANDADA: COLPENSIONES
LITIS: AURA MARIÑEZ DE BENAVIDES
RADICACIÓN: 760013105004-2019-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce del paradero para notificar a la integradaa como interviniente excluyente la señora **AURA MARIÑEZ DE BENAVIDES,** y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de la señora **AURA MARIÑEZ DE BENAVIDES**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de las señoras **AURA MARIÑEZ DE BENAVIDES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **07 de septiembre de 2022** se notifican Por ESTADO No. **132** a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60e22a15c1b990a1200a78fd05144027192088a1ba813ee2ff0c620f2752206**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**MARCO TULIO TASCON SANCHEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RAD.:	**2019 – 00310**

Auto Inter. No. 2159
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicha mandataria cuenta con la facultad para **DESISTIR** de las pretensiones incoadas en la demanda, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por el demandante y que obra a folio 1 del expediente, se accederá a la terminación del proceso por DESISTIMIENTO.

Igualmente, en virtud a que el memorial no se encuentra coadyuvado por los apoderados de la parte demandada, quien ya se hizo parte en el presente proceso, se habrá de condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, obrante en el expediente.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, en la suma de **$100.000**.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

//mavg

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7595f5169b8a5b25d8d390bef7c2d577e6687f323421bd4bb532006b5b5d9ff8**

Documento generado en 06/09/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **MARIA CRISTINA ZAPATA ORTEGA**
DDO: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RAD: **2019 - 00690**

Auto Inter. No. 2157
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Así mismo, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por otra parte, respecto de la demandada **PORVENIR S.A.** se constata que, el día 18 de marzo de 2022, se le notificó del auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales, no obstante, la demandada no presentó contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.

P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

CUARTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de la plataforma de Lifesize, medio tecnológico puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

//mavg

Código de verificación: **b8aa80a6583c58a7aa6fae1727499609723243b90d0324ab5c035becab26637d**
Documento generado en 06/09/2022 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No hubo reforma a la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **ALEXANDRA RAMIREZ ALZATE**
DDO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD: **2021 - 00381**

Auto Inter. No. 2158
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las entidades demandadas **COLPENSIONES**, **PORVENIR S.A.** y **PROTECCION S.A.**, dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda efectuada por la demandada **PROTECCION S.A.**, se observa que la entidad demandada otorgan poder a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada de las demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos del memorial poder a ella otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Así mismo, se observa que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, otorga poder a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, adscrito como profesional del derecho de ésta la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos a ella otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

//mavg

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que, de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PORVENIR S.A.** a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, adscrito como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **PROTECCION S.A.** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO** portador de la T.P. No. 290.752 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

OCTAVO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOVENO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

//mavg

DECIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. Dicha Audiencia, se hará vía virtual, a través de la plataforma de Lifesize, medio tecnológico puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin. Para ello, el despacho coordinará con los sujetos procesales con anticipación la logística necesaria, para esa práctica.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c428785b6c043ba0da0e6af72950569b6e87d75378af9227ca228710a35dbf51**
Documento generado en 06/09/2022 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg